

Finca número	Nombre y apellidos
8	D. Alfonso Cobo Moreno.
9	D. Francisco Lara Serna.
10	D. Nicanor Andújar Lara.
11	D. ^a Concepción Cano.
12	D. Pedro López Olmedo.
13	D. Alfonso Ramírez Roperó.
14	D. Bernardo Cobos España.
15	D. Marcos Ruiz Casero.
16	D. Vicente Díaz Cano.
17	D. Maximino Navarro Membrillo.
18	D. ^a María Francisca Navarro Jiménez.
19	D. Félix Carretero Morales.
20	D. Valentín Araque Novillo.
21	D. Eustaquio Perona Lara.
22	D. Julián Espinosa Madrigal.
23	Capellania de las Animas.
24	D. Alejandro Villena Torres.
25	D. ^a Paula Jareño Olmedo.
26	D. Francisco Navarro Cantos.
27	D. José Serna Cañas.
28	D. Luciano González Marquina.
29	D. ^a Juana Jareño Andújar.
30	D. Lucinio Reyes Herreros.
31	D. ^a Juana Jareño Andújar.
32	D. ^a María Aurora Martínez Arvidez.
33	D. Vicente Díaz Cano.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de fincas rústicas en los términos municipales de Monforte de Lemos y Sober (Lugo), con motivo de las obras del canal y camino de servicio de la margen izquierda del regadío del Valle de Lemos. Tramos tercero y cuarto (del arroyo Carballo al final).

De acuerdo con lo que disponen los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 de su Reglamento, se notifica a los interesados el acuerdo de necesidad de ocupación transcrito a continuación:

Acuerdo de necesidad de ocupación

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se tramita para la ocupación de bienes sitos en los términos municipales de Monforte de Lemos y Sober, considerados estrictamente indispensables para la realización de las obras del canal y camino de servicio de la margen izquierda del regadío del Valle de Lemos, tramos tercero y cuarto (del arroyo Carballo al final);

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Progreso», de Lugo, de los días 12, 11 y 10 de noviembre del pasado año, respectivamente, se hizo pública la relación de bienes que se consideraba necesario ocupar con motivo de las obras antes mencionadas, al propio tiempo que se abría la preceptiva información pública y se exponía en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Monforte de Lemos y Sober;

Resultando que durante la información pública practicada no se ha producido reclamación alguna por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación que se intenta;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Lugo informa en sentido favorable a que se decrete la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de las citadas obras, no presentándose ninguna y teniendo en cuenta que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable a que se decrete la necesidad de ocupación por haberse cumplido los trámites reglamentarios.

Esta Confederación, haciendo uso de las facultades que se derivan del artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de bienes necesarios para llevar a cabo las citadas obras, bienes que no se relacionan por ser los mismos que detalladamente se consignan en la relación ya publicada.

2.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en el diario «El Progreso», de Lugo, este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndolo a los interesados que, de acuerdo con el artículo 22 de dicha Ley, contra la presente

Resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente a la notificación personal o al de la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

Oviedo, 19 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.—231-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se amplian las enseñanzas en los grados de Maestría y Aprendizaje en las Escuelas de Maestría Industrial que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Directores de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial de que se hará mención, en solicitud de ampliación de las enseñanzas que se imparten en dichos Centros, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del presente curso académico, y a efectos de poder desarrollar las enseñanzas del grado de Maestría, se amplian las mismas en las Escuelas de Maestría Industrial que a continuación se indican para las Ramas que también se expresan:

Alicante, Rama de Delineantes.
Palma de Mallorca, Sección Mecánica de la Rama del Metal.
Burgos, Sección Mecánica de la Rama del Metal.
Eibar, Rama de Electrónica.
El Ferrol del Caudillo, Rama de Delineantes.
Lérida, Rama de Electricidad.
Sevilla, Rama de Electrónica.

2.º Asimismo se amplian las enseñanzas, con las especialidades que se indican para el Grado de Aprendizaje, en los siguientes Centros:

Escuela de Maestría Industrial de Almería, Mecánica y Electricidad de la Rama de Automovilismo.
Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, Delineante Industrial y de la Construcción de la Rama de Delineantes.
Escuela de Maestría Industrial de Eibar, Delineante Industrial de la Rama de Delineantes.
Escuela de Maestría Industrial de Burgos, Delineante Industrial y de la Construcción de la Rama de Delineantes.
Escuela de Maestría Industrial de Ubeda, Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.
Escuela de Maestría Industrial de Madrid, Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal.
Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca, Electrónico de la Rama de Electrónica.
Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana, Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.
Escuela de Maestría Industrial de Mieres, Oficial minero de la Rama de Minería.

3.º También, a partir del presente curso académico, se declaran a extinguir las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, en la Escuela de Maestría Industrial de Almería.

4.º La implantación de las nuevas enseñanzas que se establecen en los números 1.º y 2.º habrá de entenderse sin aumento alguno en la plantilla de personal docente de los Centros-respectivos, con las siguientes excepciones:

Escuela de Maestría de Palma de Mallorca, de Mallorca, un Profesor adjunto de Ciencias.
Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, un Profesor de Teoría y uno de Prácticas de Dibujo.
Escuela de Maestría Industrial de Eibar, un Profesor de Teoría y uno de Prácticas de Dibujo, suprimiéndose un Profesor titular de Dibujo.
Escuela de Maestría Industrial de Ubeda, una Profesora especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y una Profesora de Hogar.
Escuela de Maestría Industrial de Castellón, un Adjunto de Taller de Fresa.
Escuela de Maestría Industrial de Madrid, un Adjunto de Taller Soldador-chapista.